REGLAMENTO DE USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, SERVICIO PÚBLICO, DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE BAZA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 3. Uso de los edificios.

Artículo 4. Solicitud.

Artículo 5. Autorización y prioridades para acceder al uso.

Artículo 6.- Deberes de los usuarios.

Artículo 7.- Prohibiciones.

Artículo 8.- Responsabilidad Civil.

Artículo 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Infracciones.

Artículo 11. Sanciones.

Artículo 12. Obligación de resarcir los daños causados.

Artículo 13. Responsables

Artículo 14. Concurrencia de sanciones.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

TÍTULO IV. PRECIO PÚBLICO O TASAS POR LA UTILIZACIÓN

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- El objeto del presente Reglamento es regular las condiciones de uso puntual de edificios, locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2.- A efectos de lo regulado en este Reglamento, se considera que las autorizaciones permiten el uso de los bienes de dominio público, servicio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por este Reglamento el uso por parte de las asociaciones, agrupaciones, peñas, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos. Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación para todos los inmuebles de propiedad municipal.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 3. Uso de los edificios.

El Ayuntamiento de Baza acordará la autorización de uso a las entidades señaladas en el Artículo 2, previa solicitud al Ayuntamiento. Cada entidad deberá encargarse de la limpieza y mantenimiento del local respecto de la actividad realizada, durante el uso y tras la finalización, dejándolo en perfectas condiciones, y encargándose cada persona pública o privada o asociación de los materiales de limpieza.

Artículo 4. Solicitud.

Todo interesado en acceder al uso de un local o instalación municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida al Alcalde y que será presentada en el Registro de entrada del Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la entidad, que deberá acreditar dicha representación, y especificar qué local le interesa, actividades a realizar, calendario y horarios.

Artículo 5. Autorización y prioridades para acceder al uso.

1. La autorización para el uso puntual de un local municipal la resolverá el Alcalde, mediante comunicado directo, que remitirá a los interesados, previa comprobación por el servicio socio cultural o deportivo del cual dependa respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto.
2. Los solicitantes deberán estar al corriente de los tributos y demás recursos municipales.
3. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá, de conformidad con los siguientes criterios y según el orden que se expone:

   - Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales, los actos organizados por el Ayuntamiento.
   - Tendrán prioridad las solicitudes formuladas por asociaciones, fundaciones demás entidades, otras personas físicas y jurídicas que tengan su domicilio social en el municipio de Baza, siempre que tengan relación con la realización de alguna competencia del Ayuntamiento de Baza, relacionadas con actividades de ocio, cultura o deporte de esta localidad, según el artículo 25.2.L.M de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Excepcionalmente se podrán atender peticiones efectuadas por asociaciones, fundaciones y personas físicas o jurídicas no domiciliadas en el municipio.
   - Entre las solicitudes formuladas la preferencia la establecerá el tipo de actividades a desarrollar en el local en cuestión, su carácter educativo o formativo y su incidencia en el interés público.

Artículo 6.- Deberes de los usuarios.

Son deberes de los usuarios:

- Respetar los horarios de utilización establecidos.
- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento, cualquier deficiencia o deterioro.
- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres existentes. A tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Velar por la limpieza y orden de edificios, a tal efecto, después de cada uso se procederá a la ordenación del mobiliario de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante el horario de utilización.
- Todas las asociaciones, agrupaciones, peñas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ocupen un local municipal están obligados a atender las demandas de actuación que el Ayuntamiento les solicite.
- Cualquier persona o asociación que tenga disfrute de un local tendrá que abonar el precio público fijado en la ordenanza fiscal nº 24 que lo regula.
- Estar al corriente del pago de los tributos municipales.

Artículo 7.- Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

1. El uso de locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
2. El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales.
3. Fumar y beber alcohol en el interior de los locales.
4. El acceso a menores, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad o sean actividades dirigidas específicamente para ellos.
5. Manipular aparatos que sean del equipamiento de los locales.
6. Reproducir las llaves de acceso a los locales.
7. Ceder el uso del local u otro usuario sin consentimiento del Ayuntamiento.
8. Utilizar el local fuera del horario establecido o para otra finalidad distinta para la que se le concedió la autorización.
9. El uso de los locales para otra finalidad distinta de la autorizada.
10. El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
11. Se podrá realizar catering en cualquier local municipal, en el caso de que sea el propio ayuntamiento el que organice y/o controle la actividad.

    No obstante, solamente se podrá autorizar, con previa solicitud, a personas físicas o jurídicas privadas, a realizar catering en los siguientes locales municipales:

    - Centro Sociocultural Plaza del Ángel
    - Salón de actos Llano del Ángel
    - Pabellón de ferias

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Artículo 8.- Responsabilidad Civil.

Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción u omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de los previstos en el punto primero (regulado en la Ordenanza Fiscal nº 24).

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido o constituido.

Artículo 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos, en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizara todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

TÍTULO III. INFRACCIONES O SANCIONES

Artículo 10.- Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.-Se consideran infracciones leves:

a) Fumar en las instalaciones, salvo en zonas autorizadas.
b) Excederse del horario autorizado cuando cause perjuicio a otros usuarios del mismo espacio.

2.-Se consideran infracciones graves:

a). Ocupar edificios o locales sin permiso del Ayuntamiento
b). No mantener o dejar limpio el local.
c). Causar daños en el local, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el local utilizado.
d). Realizar reproducciones de llaves sin autorización del concejal correspondiente.
e). No restituir las llaves de acceso a los edificios o locales de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

g). Realizar actividades diferentes a las autorizadas en la resolución que autorice un uso determinado.
h). La existencia de intencionalidad en el autor y la trascendencia social de los hechos.

3.-Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
b) Traspasar el uso de la instalación a un tercero, sin previa autorización.
c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos y materia o elementos anexos.

Artículo 11.- Sanciones

1. Por la comisión de infracciones leves, perdida de la condición de usuario por un año.
2. Por la comisión de infracciones graves, pérdida de condición de usuario por un año y la obligación de cumplir con el Artículo 12 del presente Reglamento.
3. Por la comisión de infracciones muy graves, se perderá el derecho al local no pudiendo en el futuro volver a reclamar el uso de ningún otro local y la obligación de cumplir con el Artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 12. Obligación de resarcir los daños causados.

1. La imposición de sanción, con previa tramitación del expediente, es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.
2. A tales efectos el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de la reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada y previa audiencia del afectado.

Artículo 13. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios las asociaciones o entidades solicitantes que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 14. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás Normas sobre el Procedimiento Sancionador.

TÍTULO V. PRECIO PÚBLICO O TASAS POR LA UTILIZACIÓN

La tasa por la utilización y/o explotación privada de edificios e instalaciones de titularidad pública, será la regulada en la Ordenanza Fiscal Municipal nº24.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Baza para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones.

Aquella persona, entidad o asociación que necesite disponer del uso de un edificio o local municipal en fecha anterior a la de entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrá hacerlo, siempre y cuando sea autorizado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo de quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es